



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 19 de Agosto de 2014

No. 156

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ministeriales.....6735

Licitación Selectiva N° 09-2014.....6738

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Caritas Diocesana de Estelí
(CARITAS ESTELI).....6739

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6745

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6746

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 146-2014.....6756

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N° 13-2014.....6757

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 061-DM-534-2014.....6758

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 053-306-JIT-2014.....6760

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....6761

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 059-2014.....6761

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....6764

SECCIÓN JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....6765

Guardador Ad-Litem.....6766

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6766

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 15611 – M. 83147 – Valor C\$ 1,425.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12-2014**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 6-2014 del 05 de Mayo del año 2014, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No.04-2014 para la “Adquisición de Productos Comestibles”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Adquisición de Productos Comestibles”, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 10 de Junio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores ofertas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 04-2014, para la “Adquisición de Productos Comestibles”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 10 de Junio del año 2014.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente la Licitación Selectiva No. 04-2014, para la “Adquisición de Productos Comestibles”, a los siguientes Proveedores: **1) RAMIREZ DUARTE Y CIA. LTDA. (RADU)** se adjudican **3 ítems:** **Item No. 6** Te Caliente de Manzanilla(Caja 1*25) Chamomile 80 Cajas; **Item No. 8** Cremora de 624 gramos fans de

22 onzas.130 Frascos; **Item No. 13** Azúcar Dietética Splenda (Caja de 1*100 unidades) 100 cajas; hasta por la suma de **C\$35,120.31 (Treinta y cinco mil ciento veinte córdobas con 31/100) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA); 2) COMERCIALIZADORA DE NICARAGUA, S.A. (COMNISA)** se adjudican **12 ítems:** **Item No. 1** Galleta crema pozuelo rellenita vainilla o fresa (1*24*12 sobres) caja 40; **Item No. 2** Galletas RITZ Normal(1*24*12 Sobres) 40 Cajas; **Item No. 3** Coca cola negra en lata (Cajilla de 1*24) 360 Cajillas; **Item No. 4** Gaseosa de sabores en lata (Cajilla de 1*24) 350 Cajillas; **Item No. 5** Coca cola light en lata (cajilla de 1*24) 20 Cajillas; **Item No. 7** Te Lipton Bolsa de 1KG 250 Bolsas; **Item No. 9** Café Molido Segovia de 400 Gramos 2000 Bolsas; **Item No. 10** Café Presto Instantáneo de 150 gramos 300 Frascos; **Item No. 11** Azúcar San Antonio de 800 gramos 80 Sacos; **Item No. 12** Azúcar San Antonio de 2 kg. 80 Sacos; **Item No. 14** Agua Purificada Fuente Pura de 1 1/2 litro.100 Unidades; **Item No. 15** Agua purificada fuente pura 1/2 litro (1*24 unidades) 700 Cajillas hasta por la suma de **C\$890,110.09 (Ochocientos noventa mil ciento diez córdobas con 09/100) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA); Esta adjudicación parcial** suma un total de C\$925,230.40 (Novecientos veinticinco mil doscientos treinta córdobas con 40/100) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERO: Esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios; por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de la obligación generada por esta contratación.

CUARTO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2014
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** “Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes”, esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil catorce, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “**LICITACION SELECTIVA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva “**Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes**”.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diecisiete de junio del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2014 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO

I

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** “Adquisición de Tóneres”, esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil quince); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “**LICITACION SELECTIVA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de

la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva “Adquisición de Tóneres”.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veintiséis de junio del año dos mil catorce. (f) **Samuel Santos López.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2014 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el suscrito conforme Resolución Ministerial No. 11-2014, de fecha 06 de Junio del año dos mil catorce, autorizó el inicio de la Licitación Selectiva de “Contratación de Seguro del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores”, designando un Comité de Evaluación,

encargado de la calificación de las ofertas y emisión de un informe que contenga la evaluación y recomendación de adjudicación.

II

Que el Comité de Evaluación, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Contratación Seguro del Edificio del MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 07 de Julio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad procede a adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **dentro de un plazo máximo de tres días hábiles**, después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 06-2014, para la “Contratación Seguro del Edificio del MINREX”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación de fecha 07 de Julio del año 2014.

SEGUNDO: Adjudicar la “Contratación del Seguro del Edificio del MINREX”, con la **Aseguradora Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)** hasta por la suma total de **US\$31,304.35** (Treinta y un mil trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 35/100), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.

TERCERO: Esta contratación se desarrollará en dos periodos presupuestarios; por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de la obligación generada por esta contratación.

CUARTO: Esta Contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

SEXTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce. **(f) Samuel Santos López.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 16-2014
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el suscrito conforme Resolución Ministerial No. 09-2014, de fecha 06 de Junio del año dos mil catorce, autorizó el inicio de la Licitación Selectiva de “Contratación de Seguro de la Flota Vehicular del MINREX”, designando un Comité de Evaluación, encargado de la calificación de las ofertas y emisión de un informe que contenga la evaluación y recomendación de adjudicación.

II

Que el Comité de Evaluación, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Contratación de Seguro de la Flota Vehicular del MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 11 de Julio del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad procede a adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **dentro de un plazo máximo de tres días hábiles**, después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 05-2014, para la “Contratación de Seguro de la Flota Vehicular del MINREX”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de Julio del año 2014.

SEGUNDO: Adjudicar la “Contratación de Seguro de la Flota Vehicular del MINREX”, con la **Aseguradora Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)** hasta por la suma total de **US\$32,567.52** (Treinta y dos mil quinientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 52/100), con el impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido.

TERCERO: Esta contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios; por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de la obligación generada por esta contratación.

CUARTO: Esta Contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

SEXTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. **(f) Samuel Santos López.**

Reg. 16219 – M. 84909 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 09-2014.
“ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 18-2014 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 09-2014, **“ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA”** a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir “**MATERIALES DE OFICINA**” para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 20 de Agosto al 03 de Septiembre 2014 en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 04 de Septiembre del 2014**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día **04 de Septiembre del 2014 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(f) Leslie Chamorro H. Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS “ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI”(CARITAS DE ESTELI)

Reg. 14944 - M. 81426 - Valor C\$ 1,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**”(CARITAS DE ESTELI), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil novecientos setenta y tres (2973), del folio número dos mil setecientos sesenta y nueve al folio número dos mil setecientos ochenta y nueve (2769-2789), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II Libro CARTOCEAVO** (), bajo los folios número un mil novecientos cincuenta y cinco al folio número un mil novecientos sesenta y tres (1955-1963), a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**” (CARITAS ESTELI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor JUAN ABELARDO MATA GUEVARA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**” (CARITAS ESTELI) el día veintidós de Julio del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**” (CARITAS ESTELI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos setenta y tres (2973), del folio número dos mil setecientos sesenta y nueve al folio número dos mil setecientos ochenta y nueve (2769-2789), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el dieciséis de Febrero del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**” (CARITAS ESTELI). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELI**” (CARITAS ESTELI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce. (f). **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN**

FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **"ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELÍ" (CARITAS ESTELÍ)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3989, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 8, del doce de enero del año dos mil cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 50 con fecha del once de marzo del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Dos mil novecientos setenta y tres (2973)**, del folio número dos mil setecientos sesenta y nueve al folio número dos mil setecientos ochenta y nueve (2769-2789), Tomo: II, Libro: Octavo (13°) del dieciséis de febrero del año dos mil cinco.- En Asamblea General Extraordinaria, la entidad **"ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELÍ" (CARITAS ESTELÍ)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE ESTELÍ" (CARITAS ESTELÍ)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).- REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA, RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O SIMPLEMENTE CÁRITAS ESTELÍ. En la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del día diecisiete de julio del dos mil catorce.- Ante mí, **MARÍA AUXILIADORA MENDOZA MOLINA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí y de tránsito intencional por esta ciudad, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finaliza el siete de mayo del dos mil diecinueve, comparece el Pbro. **PASTOR EUGENIO RODRÍGUEZ BENAVIDES**, mayor de edad, célibe, Sacerdote, con domicilio en el municipio de La Trinidad, de esta jurisdicción, de tránsito intencional por esta ciudad, con cédula de identidad número uno seis uno guión dos dos cero nueve siete uno guión cero cero cero siete D (161-220971-0007D) en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O SIMPLEMENTE CÁRITAS ESTELÍ**, quien a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y dice **ÚNICO**. Que por Resolución Unánime de la Asamblea General Extraordinaria en Acta número **VEINTIDÓS (N° 22)** del día cuatro de noviembre del año dos mil once, anotada en el Libro de Actas de la Asociación, autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en las páginas número diecisiete (17) a la página cuarenta y cinco (45); Certificada con fecha diez de julio del dos mil catorce ante mis oficios notariales, se manifiesta la voluntad de la Asamblea General de nombrarlo para que solicite protocolización de dicha Acta y realice ante Gobernación y La Gaceta Diario Oficial la legalización de la **MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA, LA RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O SIMPLEMENTE CÁRITAS ESTELÍ**; hasta su debida publicación en La Gaceta Diario Oficial. Partes

inconducentes. Una vez discutidos, por unanimidad todos los presentes aprueban **REFORMAR PARCIALMENTE EL ACTA CONSTITUTIVA EN SU ARTÍCULO NOVENO (9°) EN LO QUE CORRESPONDE AL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE ES DE DOS (2) AÑOS Y A PARTIR DE LA REFORMA SE LEERÁ EL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ DE CUATRO (4) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN NUEVO PERÍODO; EL VICE-PRESIDENTE SERÁ EL VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL, POR LO QUE DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ VICE-PRESIDENTE O VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL.** Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista el Acta antes descrita, la que en sus partes conducentes dice: **REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA, RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O SIMPLEMENTE CÁRITAS ESTELÍ. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Arto. 1.- Denominación.** Con la denominación **CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O CÁRITAS ESTELÍ**, se reforman y adaptan los Estatutos de conformidad a las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) del día seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, libro primero, título primero, capítulo décimo tercero; con lo dispuesto en el canon 22 del Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos. **Arto. 2.- Naturaleza.** **CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O CÁRITAS ESTELÍ**, organismo de la Iglesia Católica en la Diócesis de Estelí para la acción social, es una asociación de servicio, con carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, con coordinación entre organismos católicos de asistencia social, de acuerdo a las disposiciones de **CÁRITAS DE NICARAGUA, CÁRITAS INTERNACIONAL, DERECHO CANÓNICO, NORMATIVAS DIOCESANAS Y LEYES DEL ESTADO a): CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ**, estará formada por personas cristianas inspiradas en los principios de la Caridad, la promoción humana y el humanismo cristiano, sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, social y educativo; b) Goza de autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, según las normas señaladas en estos Estatutos; se rige por lo establecido en el acto constitutivo, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones **aprobada por la Asamblea Nacional como persona jurídica sin fines de lucro por Decreto número tres mil novecientos ochenta y nueve (3989), con fecha del veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, publicado en La Gaceta Diario oficial número ocho del doce de enero del año dos mil cinco y publicados sus estatutos en La Gaceta Diario Oficial número cincuenta (50), con fecha once de marzo del año dos mil cinco.** **CAPÍTULO II: DOMICILIO, DURACIÓN Y LOGOTIPO. Arto 3.- Domicilio.** El domicilio de la asociación civil **Cáritas Diocesana de Estelí o Cáritas Estelí**, será la ciudad de Estelí, Nicaragua, lugar de su sede, lo que no impide que pueda establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte de la Diócesis que abarca los departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia, o fuera de ella si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, siempre que así lo disponga su Asamblea General y con el beneplácito del Ordinario del lugar. **Arto. 4.- Duración.** Tendrá una duración indefinida en el tiempo,

siempre que no contravenga el ordenamiento jurídico del estado nicaragüense. **Arto. 5.- Logotipo.** CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ, o simplemente CÁRITAS ESTELÍ, tendrá como identificación un logotipo con doble círculo de tamaño mediano con la leyenda en medio del doble círculo que literalmente dice GOBIERNO ECLESIAÍSTICO + DIÓCESIS DE ESTELÍ+ NICARAGUA-A.C.+ y en el centro del doble círculo un símbolo que contiene una MITRA, un BÁCULO y una CRUZ, que significan: la Mitra: acción litúrgica; el Báculo: acción de gobernar y la Cruz acción de enseñar. **CAPÍTULO III: FINES Y OBJETIVOS.** **Arto. 6.- Fines.** CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ tiene como finalidad la promoción de la acción socio caritativa de la Iglesia Católica, formando la conciencia a la luz de la moral católica, ejerciendo la denuncia profética, fomentando en la práctica las obras de misericordia, coordinando programas y ayudando a la promoción humana y al desarrollo de las personas a través de: a) Establecimiento de programas y proyectos sociales de desarrollo y promoción en todas sus formas y causas, fijando prioridades y teniendo en cuenta la dignidad de la persona humana; b) Animando, orientando, promoviendo, coordinando y, en su caso, vinculando las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la diócesis en el campo de la acción social; c) Formando integralmente a todos sus colaboradores para lograr una mayor eficacia y compromiso en su acción de servicio en la caridad; d) Promoviendo, capacitando y orientando el establecimiento de las Cáritas Parroquiales en cada una de las parroquias que pertenecen a la diócesis; e) Promoviendo y organizando el voluntariado para la acción social de la diócesis. **Arto. 7.- Objetivos.** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: Desarrollar proyectos de Agricultura, Salud, Educativos, Viviendas, Crédito con Micro - Empresas y Crédito Rural y cualquier otro que sea de beneficio social; aportar y servir de enlace con las demás asociaciones afiliadas y afines de la iglesia, ante las autoridades del país y organismos nacionales e internacionales, haciendo que la caridad de Cristo se constituya en una fuerza que no solo lleve el bienestar material a cuantos lo necesitan sino también el consuelo espiritual y el apoyo moral. **CAPÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.** **Arto. 8.- Miembros.** El obispo diocesano será siempre el Presidente de la Asociación. **Arto. 9.-** En la Asociación existen tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Plenos, c) Miembros Directivos. **Arto. 10.- Miembros Fundadores.** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **Arto. 11.- Miembros Plenos.** Son miembros plenos todos aquellos invitados y nombrados por el Presidente de la Asociación para conformar la Asamblea General. Para ser miembro pleno se requiere cumplir los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los principios, fines y objetivos de la asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los Estatutos, el Reglamento y Código de Ética de la Asociación. **Arto. 12.- Miembros Directivos.** Son los que conforman la Junta Directiva de la Asociación, nombrados por la Asamblea General y ratificados por el Presidente para desarrollar, coordinar y ejecutar los mandatos que emanan de la Asamblea General. **Arto. 13.- Derechos de los Miembros.** Los miembros fundadores, plenos y directivos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la asamblea general; b) Elegir, ser elegido y/o reelegido en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; d) Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los órganos de dirección; e) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece

la Asociación a sus miembros; f) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Arto. 14.- Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros: a) Participar de forma sistemática en las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes Estatutos; d) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; f) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. **Arto. 15.- Motivos de separación de Miembros.-** Los miembros plenos podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: a) Por decisión del Presidente; b) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; c) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración, habiendo sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; d) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación, el derecho Canónico y las leyes del país; e) Por interdicción civil; f) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; g) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados; h) Por muerte; i) Por estar fuera del país por tiempo indeterminado. **CAPÍTULO V: DIRECCIÓN JERÁRQUICA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** **Arto. 16.- Dirección Jerárquica: El Obispo.** Corresponde al Obispo de la diócesis por derecho propio, la superior dirección de Cáritas Diocesana de Estelí, que la ejercerá por sí mismo o por medio de un Vicario Episcopal, de conformidad con la legislación canónica y los presentes estatutos. **Arto. 17.- Órganos de Dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva. **Arto. 18.- La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **Arto. 19.- La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación. **Arto. 20.-** Corresponde a la **Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO VI: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** **Arto. 21.- Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales y específicas de la Asociación, la estrategia de las acciones y proyectos de la misma; b) Elaborar o modificar los Estatutos de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados y proponerlos al presidente de la Asociación para su debida aprobación; c) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación; e) Nombrar a miembros de la Junta Directiva; f) Nombra al Director Ejecutivo, Administrador Financiero y Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de coordinación de proyectos; g) Nombrará al Director Ejecutivo, entre los candidatos que le presente la Junta Directiva, por un período de cuatro años, que podrá ser prorrogable por un período más; h) Ratificar el ingreso de nuevos miembros presentados por el

presidente; i) A propuesta del presidente, conocer y ratificar el retiro de los miembros de la Asociación; j) Aprobar la reglamentación de los Estatutos y el código de ética de la Asociación; k) Otorgardecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; - **Arto 22.- Tipos de sesiones.** Habrán dos tipos de sesiones generales: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **Arto 23.- SESIONES ORDINARIAS.** Se celebrarán dos veces al año, en la fecha que determinen los Estatutos. A esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, por cuyo conocimiento y decisión, le compete intervenir. **Arto. 24.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente o a petición de los asociados. El quórum de estas asambleas se constituirá legalmente con la mitad más uno de los socios que concurran, todo con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación. **Arto.25.-El reglamento.** Es el que regulará todo lo concerniente al funcionamiento de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Arto. 26.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto. 27.- La Junta Directiva.** La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación Cáritas Estelí. Está compuesta por los siguientes miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE O VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL. **Arto. 28.- Funciones de la Junta Directiva.** Sus funciones son: a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; c) Dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su ratificación; d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, e) Dar a conocer a la Asamblea General la separación provisional o definitiva de cualquiera de los miembros de la Asociación por mandato del Presidente y de acuerdo a las causales establecidas en los Estatutos; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; g) Crear comisiones ad hoc para realizar trabajos específicos; h) Dar a conocer a la Asamblea General los presupuestos e informes financieros de la Asociación; i) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; j) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación; k) En caso que el Director Ejecutivo no sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto para aquellos casos que la Junta Directiva juzgue pertinente. **Arto. 29.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando

lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Arto. 30.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE O VICARIO EPISCOPAL, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALES.** Cada miembro de la Junta Directiva tiene atribuciones específicas que debe realizar para la buena marcha de la Asociación. **Arto. 31. Atribuciones del Presidente:** Como Obispo de la Diócesis de Estelí es la cabeza suprema de gobierno de Cáritas Diocesana de Estelí y ostenta, con plena capacidad de obrar, su representación jurídica, la alta dirección y vigilancia de sus actividades, así como la vigilancia de la administración de todos sus bienes. Son competencias propias del Presidente: a) Las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana de Estelí con la jerarquía de la Iglesia Católica y con las autoridades civiles; b) La aprobación definitiva de las directrices generales de la Asociación; c) El nombramiento y cese del Vicario Episcopal; d) A propuesta de la Junta Directiva dar la aprobación a los planes de trabajo o actuación anual de Cáritas Diocesana de Estelí, la aprobación de los programas, proyectos y servicios que hayan de llevarse a cabo mediante convenios con entidades eclesiales y civiles, ya sean públicas o privadas; e) La constitución y determinación del Fondo Social; f) La concesión de autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales, a favor o en nombre de Cáritas Diocesana de Estelí y para la realización de gastos extraordinarios; g) La aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos y la liquidación de los mismos; la aprobación de las cuentas anuales, inventarios y balances, la cuenta de resultados, y memorias anuales de actividades y de gestión económica de Cáritas Diocesana de Estelí, que la Junta Directiva deberá presentar; h) La supervisión del funcionamiento de la institución y la adopción de medidas aconsejables no previstas en estos Estatutos; i) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana de Estelí, oída la Junta Directiva y miembros plenos; j) Ejercer aquellas otras facultades que, tanto el derecho canónico, como las leyes civiles le atribuyan; k) Convocar y presidir cualquiera de los órganos colegiados de la entidad y la Asamblea de Cáritas Diocesana de Estelí; l) El establecimiento de las orientaciones y directrices generales de la institución, así como de los criterios y normas para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana; m) Además tendrá las facultades de un apoderado generalísimo; n) Podrá sustituir su representación en el Vicario Episcopal de Pastoral Social u otra persona cuando lo estime conveniente y necesario; ñ) Podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, suscribir pagarés, libranzas, letras de cambio, cheques, etc.; ñ) Pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aún en casación y recursos extraordinarios de amparo; o) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, extender recibos o cancelaciones; p) Deferir el juramento o promesa decisorios, y aceptar su delación, operar novaciones, recusar, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de delito o falta; tomar dinero a mutuo de instituciones bancarias, firmas comerciales nacionales o extranjeras y firmar documentos correspondientes y, en fin, para su normal desarrollo, podrá ejercer todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias, además le corresponderá la representación de la junta directiva judicial y extrajudicialmente; presidir las sesiones, ordenando los asuntos a tratar, concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes la pidan, abriendo y cerrando los debates; disponer en unión del Tesorero el retiro de fondos, y su aplicación conforme el reglamento o disposición de

la Junta Directiva. **Arto. 32.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicario Episcopal de Pastoral Social.** El Vicepresidente o Vicario Episcopal de Pastoral Social es nombrado por el Obispo de la diócesis entre los sacerdotes de su clero diocesano. Son atribuciones propias del Vicario Episcopal de Pastoral Social o delegado del Obispo: **a)** Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Diocesana de Estelí y de sus contenidos teológicos y pastorales; **b)** Acompañar y animar evangélicamente al personal de Cáritas Diocesana de Estelí y promover y desarrollar entre ellos el espíritu fraterno; **c)** Hacer efectiva la integración de la acción caritativa social en la pastoral general de la diócesis; **d)** Transmitir los criterios pastorales y personales del Presidente y representarlo ante los órganos de gobierno de Cáritas Diocesana de Estelí; **e)** Tener informado al Presidente, conjuntamente con el Director Ejecutivo, sobre la marcha general de Cáritas Diocesana de Estelí en la diócesis, en lo concerniente a sus funciones; **f)** Orientar en cuantos asuntos de contenido teológico-pastoral le sean solicitados, conforme a la Doctrina Social de la Iglesia; **g)** Ocuparse de las relaciones con los Párrocos en los asuntos concernientes a Cáritas Diocesana de Estelí; **h)** Animar, con el Director Ejecutivo, el desarrollo institucional de Cáritas Diocesana de Estelí en la Diócesis; **i)** Colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente, todo de conformidad a la delegación que éste le haga, además en ausencia del Presidente, el Vicepresidente o Vicario Episcopal de Pastoral Social asumirá las funciones de éste. **Arto. 33.- Atribuciones del Secretario.** El Secretario de la Junta Directiva: **a)** Levantará las actas de las sesiones dando fe de lo acordado; **b)** Citará con autorización del Presidente para las sesiones; **c)** Dirigirá por mandato de la Junta Directiva toda la correspondencia; **d)** Iniciará y conservará el archivo y suscribirá los documentos. **Arto. 34.- Atribuciones del Tesorero.** El Tesorero: Revisará y suscribirá en unión con el Presidente los estados financieros que la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General; esto incluye la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos y la liquidación de los mismos; la aprobación de las cuentas anuales, inventarios y balances, la cuenta de resultados y memorias anuales de actividades y gestiones económicas generales y particulares. **Arto. 35.- Atribuciones del Fiscal.** El Fiscal estará obligado a: **a)** Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva; **b)** Supervisar el quehacer de Cáritas Diocesana de Estelí; **c)** Solicitar los informes que estime conveniente a todos los miembros de la Junta Directiva; **d)** Exigir el cumplimiento de los acuerdos. **Arto. 36.- Atribuciones de los Vocales.** Son dos miembros que deben asistir de manera obligatoria a las sesiones y podrán sustituir, en ausencia de los titulares, y por su orden, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA.-** Los integran la dirección ejecutiva, la administración financiera y el área de pastoral y formación. **Arto. 37.- La Dirección Ejecutiva.** El Director Ejecutivo, es nombrado por la Asamblea General, entre los candidatos que le presente la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, que podrá ser prorrogable por un período más. Sus funciones más importantes son: **a)** Ostentar la representación legal de Cáritas Diocesana de Estelí ante todos los organismos públicos y privados; **b)** Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos y cualquier función no expresamente recogida en su articulado; **c)** Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos Estatutos y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno; **d)** Es el responsable de la ejecución de todas las acciones de Cáritas Diocesana de Estelí; **e)** Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea General y del Presidente, a quienes debe dar cuenta

de su gestión; **f)** En caso de necesidad, ausencia o enfermedad propondrá al presidente en quien delegar sus funciones con carácter general o para asuntos concretos; **g)** Alentar, juntamente con el Vicario Episcopal de Pastoral Social, el desarrollo institucional de Cáritas Diocesana de Estelí en toda la Diócesis; **h)** Autorizar los contratos y ceses de personal en plantilla que está al servicio de Cáritas Diocesana de Estelí; **i)** Promover y potenciar, conjuntamente con el Vicario Episcopal de Pastoral Social, la incorporación y formación del personal voluntario; **j)** Ordenar, junto con el Administrador financiero, la gestión financiera y patrimonial y supervisar la administración de los bienes de la Institución; **k)** Autorizar cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias; **l)** Defender los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales judiciales, después de haber obtenido las oportunas licencias del Presidente; **m)** Desarrollar las relaciones interinstitucionales, manteniendo el diálogo con las administraciones públicas y demás organizaciones y entidades; **n)** Convocar y dirigir las reuniones del equipo técnico de dirección; **ñ)** Ejecutar las tareas que le sean confiadas por la Junta Directiva o, en su caso, por el Presidente; **o)** En caso de cese del Director Cáritas Diocesana de Estelí, bien a petición propia o por decisión del Presidente, asumirá todas sus funciones el Vicepresidente, quedando la junta directiva en funciones, hasta el nombramiento de nuevo Director, en un plazo no superior a los tres meses; **p)** Establecer los mecanismos de control contable y de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Asociación; **q)** Celebrar a nombre de la Asociación los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta directiva; **r)** Someter cada año a nombre de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación; **s)** Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal en servicio de la Asociación; **t)** Someter a consideración de la Junta Directiva los reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación; **u)** Presentar propuestas de candidatos para responsables de departamentos, proyectos o programas a la Junta Directiva para ser ratificados por el Presidente; **v)** Establecer áreas o departamentos de acción interna conforme a las necesidades que surjan. **Arto. 38.- La Administración Financiera.** El Administrador Financiero es nombrado a propuesta del Director Ejecutivo a la Junta Directiva y ratificado por el Presidente. Le corresponde: **a)** Dirigir y controlar la contabilidad general; **b)** Administrar todos los bienes y obras de Cáritas Diocesana de Estelí; **c)** Firmar con el visto bueno del Director o con el responsable de área a que se refiera el gasto, todas las órdenes de pago; **d)** Mantener al día los inventarios de todos los bienes de Cáritas Diocesana de Estelí; **e)** Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes; **f)** Anotar y comunicar a la dirección cualquier cambio que experimente el patrimonio de la Asociación; **g)** Cuidar que la propiedad de los bienes de la Asociación se asegure por los modos civilmente válidos; **h)** Presentar en conjunto con el Director el informe financiero y presupuesto anual de la Asociación al Tesorero de la Junta Directiva; **i)** Observar las normas canónicas y civiles a fin de que no sobrevenga daño para Cáritas Diocesana de Estelí; **j)** Mantener al día los pagos y cobros de servicios y obligaciones internas y externas; **k)** Facilitar la documentación fiscal necesaria para las declaraciones de rentas, con el visto bueno del Director; **l)** Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas Diocesana de Estelí correspondientes a su función, los que depositará cada cinco años

en el Archivo Diocesano, guardando copias compulsadas de los mismos en el archivo de Cáritas Diocesana de Estelí; m) Velar para que en los contratos de trabajo se observen cuidadosamente las leyes civiles y laborales, y para que se pague un salario justo y honesto al personal contratado; n) Entregar al Director de Cáritas Diocesana de Estelí los libros oficiales de su función, una vez finalizada ésta. **Arto. 39.- Cese del Administrador Financiero.** Este cesará en sus funciones: a) Por dimisión propia, aceptada por el Director Ejecutivo; b) Por revocación de su nombramiento por parte del Director, oída a la Junta Directiva de la Asociación; c) Por dimisión o cese del Director Ejecutivo. En este caso será la Junta Directiva la que determinará si continúa o cesa en sus funciones, habiendo analizado su desempeño humano, profesional e institucional. En el caso que la Junta Directiva decida su remoción, quedará en las funciones propias de su cargo hasta el nombramiento de un nuevo Director, en un plazo no superior a tres meses.

CAPÍTULO VIII: PASTORAL Y FORMACIÓN. Arto. 40.- FINALIDAD. La pastoral y formación como eje transversal de todo el quehacer de Cáritas Diocesana de Estelí, tiene como finalidad el anuncio permanente del Reino de Dios a los actores y destinatarios de sus obras socio caritativas. **Arto. 41.- FUNCIONES:** a) Ofrecer al personal que labore para Cáritas Diocesana de Estelí una formación espiritual y doctrinal inspirada en los principios y valores del evangelio y la doctrina católica; b) Realizar acciones para la formación de la conciencia socio caritativa de la comunidad; c) Promover planes, programas y cursos de formación para agentes de Cáritas Diocesana de Estelí en sus diferentes niveles; d) Atender las demandas que le lleguen de las distintas Cáritas Parroquiales; e) Que el personal de Cáritas Diocesana de Estelí esté capacitado para proyectar el espíritu de la institución en las diversas áreas de acción; f) Impulsar espacios de reflexión sobre el ser y quehacer de Cáritas Diocesana de Estelí, la Doctrina Social de la Iglesia, etc.; g) Impulsar la participación en la pastoral de conjunto de la Diócesis en coordinación con los demás grupos o instituciones que realizan tareas socio caritativas; h) El Obispo debe ser el principal animador de la Pastoral Social y de las Cáritas Parroquiales. **CAPÍTULO IX: CÁRITAS PARROQUIALES Y VOLUNTARIADO. Arto. 42.- Promoción y Organización.** La acción socio caritativa de Cáritas Diocesana de Estelí, en la Diócesis de Estelí se desarrollará a través de las Cáritas parroquiales y el voluntariado. **Arto. 43.- Cáritas Parroquial** es el organismo oficial de la Pastoral Social en las parroquias, para promover las obras de misericordia y el desarrollo humano integral. Estará presidida por el párroco en conformidad con las normas de Cáritas Diocesana de Estelí. Estará gobernada por una junta directiva compuesta por cinco miembros: el Párroco, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero, y un Vocal, por lo menos, pudiéndose aumentar su número donde sea posible y regido por el reglamento diocesano para Cáritas Parroquiales. **Arto. 44.- Funciones de la Cáritas Parroquial:** a) Sensibilizar a la comunidad cristiana en la caridad y la justicia, estimulando a vivir los valores del evangelio; b) Investigar la realidad social de la comunidad parroquial, elaborando un diagnóstico integral de sus necesidades y problemas; c) Promover formas prácticas de participación en acciones y proyectos a favor de los pobres, tales como la ejecución de programas de capacitación, desarrollo, asistencia y otros; d) Organizar encuentros donde se promueva la participación de otros grupos de la parroquia para acciones concretas y puntuales de la Cáritas Parroquial. **Arto. 45.- El Voluntariado.** El voluntariado, expresa una profunda sensibilidad y preocupación por la vida humana, caracterizada por una labor o actividad realizada sin fines de lucro, de forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual, que comprende compromisos y actividades de interés general para la población, entre otras las actividades asistenciales, servicios sociales, cooperación al desarrollo y otras tendientes al bien común. **Arto. 46.- Principios del Voluntariado:** a) Respeto

al ser humano, sin discriminación alguna; b) Promoción y defensa de la dignidad del hombre; c) Solidaridad como estilo de vida personal y comunitaria; d) Compromiso social; e) Respeto a las culturas de las comunidades y/o grupos sociales y a sus organizaciones naturales, f) Promoción de la participación ciudadana; g) Libertad en la realización de la acción de voluntariado, tanto del voluntario como del beneficiario; h) Principio de permanencia; i) Principio de la subsidiariedad, promoviendo que los beneficiarios participen mejor en la solución de sus problemas.

Arto. 47.- Derechos del Voluntariado: a) Ser formado adecuadamente para las tareas que va a realizar y para conseguir un mayor crecimiento personal y social; b) Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores aptitudes; c) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos; d) Ser acompañado en la propia actividad por profesionales y técnicos en el trabajo social; e) Que se le respete el horario; f) Que la actividad no resulte gravosa al voluntario. **Arto. 48.- Deberes del Voluntariado:** a) Informar oportunamente la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda; b) Desarrollar su labor con diligencia y honestidad, y observar las indicaciones que se le asignen; c) Respetar la normatividad y regulaciones internas; d) Guardar confidencialidad acerca de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado; e) Participar en las actividades de formación o capacitaciones previstas para los voluntarios y beneficiarios; f) Tener un comportamiento acorde con el servicio de voluntariado que se presta; g) Utilizar debidamente la acreditación; h) Respetar y cuidar los bienes de que disponga para el desarrollo del servicio de voluntariado; i) Sus acciones dentro del voluntariado se realizarán bajo la coordinación del Director o sus delegados para este servicio, y se regirá por lo establecido en el Manual del Voluntariado de Cáritas de Nicaragua. **CAPÍTULO X: COMPOSICIÓN Y VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Arto. 49.- Composición.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente o Vicario Episcopal de Pastoral Social; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Un Primer Vocal; 7) Un Segundo Vocal. **Arto. 50.- Vigencia.** Quedarán en función sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta por un nuevo período. **Arto. 51.- Representación Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 52.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Asociación podrá enajenar o gravar los bienes de la Asociación, una vez escuchado el parecer de los miembros de la Asamblea General. **Arto. 53.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma. **CAPÍTULO XI: PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 54.- El Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación está conformado por: a) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso; los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad; b) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; c) Los préstamos obtenidos; d) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas; e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u

organismos de cooperación nacional o internacional; **f)** Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **Arto. 55.- Causas de disolución y liquidación.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **a)** Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; **b)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados; **c)** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que persigan los mismos fines y objetivos; **d)** La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados y bajo la directa supervisión de la Junta Directiva. **Arto. 56.- El Liquidador y sus funciones.** La Junta Directiva nombrará a la persona que ejercerá el rol de liquidador con las funciones que a continuación se describen: **a)** Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución; **b)** Exigir rendición de cuentas de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación; **c)** Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes; **d)** otorgar Finiquitos; **e)** Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a Junta Directiva. Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros. **CAPÍTULO XII: FORMA DE LOS ESTATUTOS. Arto. 57.-** Los estatutos podrán ser reformados a iniciativa del Presidente o de la Junta Directiva con el voto favorable de dos tercios de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, la Reforma podrá ser Parcial o Total. **CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES Y/O TRANSITORIAS. Arto. 58.-** Para todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes contempladas en las leyes de la materia vigentes en la República de Nicaragua y/o en el Derecho Canónico o disposiciones de la Conferencia Episcopal de Nicaragua.- **Arto. 59.- LA ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE ESTELÍ O SIMPLEMENTE CÁRITAS ESTELÍ** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la paz y la tolerancia, sin discriminación, por razones de ideología o religión, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales ni económicos. Se cierra la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde en el mismo local y fecha que se inició.- Así se concluye la presente Acta y no habiendo más que tratar se levanta la sesión y firmamos todos en señal de aceptación. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, la Notario, instruí acerca del valor, trascendencia legal de esta escritura, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto a este acto, hacen necesaria su presentación al Ministerio de Gobernación, Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro para su respectiva inscripción y, posteriormente su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Y leída que fue la presente, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante mí, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-**f)** Pbro. PASTOR EUGENIO RODRÍGUEZ BENAVIDES (ILEGIBLE) (f) .M .A. MENDOZA M. NOTARIO. PASÓ ANTE MÍ: Al Frente del folio número ciento

cuarenta y seis al Frente del folio número ciento cincuenta y cuatro; de mi Protocolo número Catorce que llevo en el presente año y a solicitud del Pbro. PASTOR EUGENIO RODRÍGUEZ BENAVIDES, libro este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Estelí, a las cuatro de la tarde del diecisiete de julio del dos mil catorce. LIC. MARIA AUXILIADORA MENDOZA MOLINA.- ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 15779- M.83723- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JHONATAN JOSE ALANIZ GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071288-0009S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de octubre del año dos mil once, registrado con el **No. 848; Página: 424; Tomo: X;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, Ejemplar de **La Gaceta No. 3** del nueve de enero del año dos mil doce; en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800026**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3198**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JHONATAN JOSE ALANIZ GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de junio del año dos mil catorce y finalizará el dieciséis de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 15780 – M. 83614 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **RAMIRO ANTONIO PEREZ MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-011279-0023T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **413-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800070** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2281** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMIRO ANTONIO PEREZ MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de julio del año dos mil catorce y finalizará el día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FÁBRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 16305 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: Zacapa Centenario 15, Una etiqueta conformada por tres rectángulos: el primero, (de arriba hacia abajo) tiene un borde fino negro, y se encuentra unido a un semicírculo que sobresale hacia arriba; dentro del mismo se observan tres orquídeas con sus hojas, seguido de la palabra **ZACAPA** en letras de grafía especial, colocada debajo de las dos últimas letras se observa la palabra "Centenario" en letras de menor tamaño. En la parte inferior, se encuentran 2 bandas (una a la izquierda y otra a la derecha) separadas en el centro, ambas de fondo de color silver y bordes rojo pantone. El segundo rectángulo, es la representación de un cintillo de petate, en su color natural, entrelazado de tal forma que en el centro del mismo se observan 2 filas de pequeños triángulos negros, de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba; El tercero, tiene un borde fino negro, que contiene dos ramos de orquídeas cada uno envueltos con listones de color silver y que se encuentran separadas por la cifra "15", clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00652, a favor de: **RUM CREATION & PRODUCTS, INC.**, de Islas Virgenes

Británicas, bajo el No. 0900632, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 27, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2009. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 16306 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: Zacapa Centenario 23, Una etiqueta conformada por tres rectángulos: el primero, (de arriba hacia abajo) tiene un borde fino negro, y se encuentra unido a un semicírculo que sobresale hacia arriba; dentro del mismo se observan tres orquídeas con sus hojas, seguido de la palabra ZACAPA en letras de grafía especial, colocada debajo de las dos últimas letras se observa la palabra “Centenario” en letras de menor tamaño. En la parte inferior, se encuentra una banda de rojo pantone con bordes dorados de grosor irregular en el centro. El segundo rectángulo, es la representación de un cintillo entrelazado de petate, en su color natural. El tercero, es un rectángulo, que en cada extremo (derecho e izquierdo) están una serie de rallas horizontales, finas, de color negro que rodean a la cifra “23” que se encuentra en el centro, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00651A, a favor de: RUM CREATION & PRODUCTS INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 0900634, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 29, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Mayo, del 2009. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 16307 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: BOTRAN Añejo, Una etiqueta conformada por 2 rectángulos: el primero, con un óvalo con borde plateado y en el medio de fondo rojo con un número “8” de color blanco con bordes internos de color negro; por fuera del mismo se observa una cinta de color plateado y tonalidades doradas, con sus extremos doblados; por fuera, se encuentran cuatro ribetes rectangulares en cada extremo del óvalo con dibujos de trama dorada; el segundo rectángulo posee en el centro una raya horizontal dorada fina que varía de grosor hacia el centro; en su parte inferior, el rectángulo presenta bordes irregulares y un círculo de fondo plateado, en el que se lee “CASA BOTRAN” con letras negras, que bordean otro círculo de menor tamaño, color rojo con un escudo de armas en el medio de color dorado; ambos rectángulos se encuentran bordeados con una línea fina celeste, seguida de una línea plateada, borde rojo y dorado de afuera hacia adentro; los rectángulos se encuentran colocados uno sobre el otro y divididos entre sí por una línea fina de color blanco; el fondo de cada figura rectangular es color rojo vino; en el rectángulo superior se observa lo que semeja ser un paisaje de montañas, árboles y plantas alrededor de la rivera de un río, pintado con tonalidades oscuras, sobre el cual se leen las palabras BOTRAN.AÑEJO, la primer palabra escrita en letras mayúsculas de color blanco y borde negro, la palabra AÑEJO se ubica debajo de la primera, en color dorado con letra de grafía especial, clase: 33 Internacional, Exp. 2007-01982, a

favor de: INDUSTRIALICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 0800223, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 230, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16308 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: YO, SÍ PUEDO, Una etiqueta compuesta por el busto de seis personas: tres mujeres y tres hombres, 4 de ellos vestidos de trajes típicos y dos vestidos de forma casual y que rodean a un televisor de borde blanco y botones color negro; en la pantalla se observa en el centro un cuadro pequeño del cual salen líneas diagonales hacia cada extremo del aparato, formando cuatro cuadrantes dentro de los cuales se leen combinaciones de letras con números, unos encima de otros y entre ellos divididos por un guión; todos de color rojo; en el extremo superior derecho se encuentra la frase “YO, SI PUEDO” en letras de color rojo, la primera de mayor tamaño sobre las otras dos, de menor tamaño, clases: 9, 16 y 41 Internacional, Exp. 2007-02214, a favor de: CORPORACION CIMEX, S.A., de Cuba, bajo el No. 0801483, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 124, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16309 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: VISTA REAL, La frase VISTA REAL escrita en letras mayúsculas de grafía especial, de color café, adornada en la parte superior central por una flor de cuatro puntas de color café encerrada dentro de un cuadrilátero con borde fino de color gris, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-03985, a favor de: OPERADORA DE TURISMO VISTA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801501, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 142, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16310 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: FRANCA ESPECIAL, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03195, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 0801661, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 45, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16311 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: GRC, clase: 43 Internacional, Exp. 2008-00059, a favor de: RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, bajo el No. 0802496, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 74, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2008. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16312 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: BIG COUNTRY, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-02883, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 0802478, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 57, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2008. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16313 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: TEMPUR-PEDIC, clases: 10 y 20 Internacional, Exp. 2007-03297, a favor de: DAN-FOAM APS, de Dinamarca, bajo el No. 0801664, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 48, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16314 – M. 85092 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: TEMPUR, clases: 10 y 20 Internacional, Exp. 2007-03296, a favor de: DAN-FOAM APS, de Dinamarca, bajo el No. 0801408, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 58, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 16315 – M. 3458551 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJUCOVE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS.

Presentada: once de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002519. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16316 – M. 3461056 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOSUKROL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002080. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16317 – M. 3461153 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPSAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DOLOR, INFLAMACION, OBESIDAD; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABOLICOS, ENDOCRINOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES. GENITOURINARIAS, DISFUNCION SEXUAL, HEPATICAS, OFTALMICA, RESPIRATORIAS, NEUROLOGICAS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLOGICAS, DEL SISTEMA INMUNOLOGICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DAÑOS EN LA PIEL Y TEJIDOS.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002290. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16318 – M. 3459264 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADOFEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS VITAMINICOS, RECONSTITUYENTES Y ENERGIZANTES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002069. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16319 – M. 3458764 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTERINA

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN EL CONTROL SINTOMÁTICO Y REDUCCIÓN DE LOS NIVELES PLASMÁTICOS DE HORMONA DEL CRECIMIENTO Y IGF-1 EN PACIENTES CON ACROMEGALIA, ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS CON TUMORES ENDOCRINOS FUNCIONALES GASTROENTEROPANCREÁTICOS, CONTROL DE DIARREA REFRACTARIA ASOCIADA AL SIDA, PREVENCIÓN DE LAS COMPLICACIONES TRAS CIRUGIA PANCREÁTICA.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001027. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16320 – M. 3459019 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER ATOLITO

Para proteger:

Clase: 32

PROTEGE: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002328. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16321 – M. 3459370 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALFAMINO

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO, LECHE FORMULADA, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBES; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA USO MÉDICO PARA NIÑOS Y ENFERMOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES QUE LACTAN PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIOS Y DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS, PREPARACIONES A BASE DE MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002135. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16322 – M. 3460106 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPSUGRIP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002070. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16323 – M. 3460211 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONTRACID

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002071. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16324 – M. 3460343 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENDALER

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002072. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16325 – M. 3460475 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVITOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002073. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16326 – M. 3460505 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENODOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS VITAMINICOS, RECONSTITUYENTES Y ENERGIZANTES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002074. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16327 – M. 3460580 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEPAVITAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USOMEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002075. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16328 – M. 3460661 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBUGRIP

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002076. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16329 – M. 3460718 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBUPAIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS VITAMINICOS, RECONSTITUYENTES Y ENERGIZANTES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002077. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16330 – M. 3460823 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBUKUIK

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA ALIVIAR EL DOLOR.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002078. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16331 – M. 3460947 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBUGRIPAL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002079. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16332 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAMPOFRESCO BIO FRUTAS, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2005-001473, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105682 Folio 34, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16333 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERSAHALER, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2007-003842, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 2014104958 Folio 109, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16334 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SORONA, clase 1 Internacional, Exp. 2008-001954, a favor de E. I. DuPont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104134 Folio 82, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16335 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAINTMANAGER, clase 9 Internacional, Exp. 2011-001787, a favor de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103015 Folio 16, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16336 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BUBBLA, clase 32 Internacional, Exp. 2011-002727, a favor de PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2014104852 Folio 7, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16337 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOLO UN TOQUE DE LUX, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003041, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014103177 Folio 176, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16338 – M. 1515481/1515483 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Daiichi-Sankyo, clase 1 Internacional, Exp. 2012-003852, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2014103614 Folio 86, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Daiichi-Sankyo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16339 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNLIGHT, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2012-004373, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014103714 Folio 183, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16340 – M. 1515481 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORTEO, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004393, a favor de Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103434 Folio 166, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16341 – M. 1518481/1518483 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PENTAIR, clases 7, 9, 11 y 20 Internacional, Exp. 2012-004603, a favor de Pentair Flow Services AG, de Suiza, bajo el No. 2014103985 Folio 190, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16342 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado(a) Especial de The Monarch Beverage Company, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NESBITT'S

Para proteger:

Clase: 32

Refrescos carbonatados y no carbonatados.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002571. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16343 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTONDITAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002609. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16344 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTONDA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002610. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16345 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINEREALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002619. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16346 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIT & RIGHT

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINEREALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002620. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16347 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTREMEMAXPODER

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONESPARABLANQUEARYOTRASSUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002647. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16348 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXCAREXTREME

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONESPARABLANQUEARYOTRASSUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002648. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16349 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPACTAS GPH

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002650. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16350 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ARKEMA FRANCE de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALADIN

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, A SABER AGENTES PARA FUMIGACIÓN UTILIZADOS EN AGRICULTURA.

Clase: 5

GERMICIDAS PARA PROPÓSITOS AGRÍCOLAS; FUNGICIDAS; DESTRUCTORES DE MALAS HIERBAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; FUMIGANTES DEL SUELO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002664. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16351 – M. 1515477 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMINOUS WHITE PLATINUM

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002665. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16352 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XOTERNA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA ENDOCRINO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y EL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN EL TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA TRASTORNOS GASTROENTEROLÓGICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TUMORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, DIABETES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002668. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16353 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de HJC CORP de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HJC

Para proteger:

Clase: 9

CASCOS DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS; CASCOS DE PROTECCIÓN PARA CICLISTAS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS PARA CARRERAS DE AUTOS; CASCOS DEPORTIVOS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002670. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16354 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAYLYFRESH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; JABONES DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002694. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16355 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

POLO RALPH LAUREN

Para proteger:

Clase: 9

BINOCULARES, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MARCOS PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, ANTEOJOS, ESTUCHES PARA GAFAS, MARCOS PARA GAFAS, CRISTALES PARA GAFAS, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL, MARCOS PARA GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS (EXCEPTO CUBERTERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS); ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 18

ARTÍCULOS DE CUERO, A SABER, MALETINES, MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS DE CUERO, SOMBRILLAS, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, CARTERAS ESCOLARES, BOLSAS DE CUERO, CANGUROS, BOLSAS PARA COMPRAS, MALETAS, BOLSOS PARA ROPA, BOLSOS GRANDES, BAÚLES PARA VIAJE, BOLSOS DE VIAJE, PARAGUAS, CARTERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE

VENTA EN LÍNEA QUE OFRECEN ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS Y COLECCIÓN PARA EL HOGAR DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002697. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16356 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, LP. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RLX RALPH LAUREN

Para proteger:

Clase: 9

BINOCULARES, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MARCOS PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, ANTEOJOS, ESTUCHES PARA GAFAS, MARCOS PARA GAFAS, CRISTALES PARA GAFAS, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL, MARCOS PARA GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS (EXCEPTO CUBERTERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS); ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 18

ARTÍCULOS DE CUERO, A SABER, MALETINES, MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS DE CUERO, SOMBRILLAS, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, CARTERAS ESCOLARES, BOLSAS DE CUERO, CANGUROS, BOLSAS PARA COMPRAS, MALETAS, BOLSOS PARA ROPA, BOLSOS GRANDES, BAÚLES PARA VIAJE, BOLSOS DE VIAJE, PARAGUAS, CARTERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002698. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16357 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, LP. de Estados Unidos de América,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CHAPS

Para proteger:

Clase: 9

BINOCULARES, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, QUEVEDOS, ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MARCOS PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, ANTEOJOS, ESTUCHES PARA GAFAS, MARCOS PARA GAFAS, CRISTALES PARA GAFAS, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL, MARCOS PARA GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS (EXCEPTO CUBERTERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS); ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

Clase: 18

ARTÍCULOS DE CUERO, A SABER, MALETINES, MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS DE CUERO, SOMBRILLAS, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, CARTERAS ESCOLARES, BOLSAS DE CUERO, CANGUROS, BOLSAS PARA COMPRAS, MALETAS, BOLSOS PARA ROPA, BOLSOS GRANDES, BAÚLES PARA VIAJE, BOLSOS DE VIAJE, PARAGUAS, CARTERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA QUE OFRECEN ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS Y COLECCIÓN PARA EL HOGAR DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002699. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16358 – M. 1515478 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE POLO/LAUREN COMPANY, LP. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLO

Para proteger:

Clase: 9

BINOCULARES, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, QUEVEDOS,

ESTUCHES PARA QUEVEDOS, CADENAS PARA QUEVEDOS, CORDONES PARA QUEVEDOS, MARCOS PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, ANTEOJOS, ESTUCHES PARA GAFAS, MARCOS PARA GAFAS, CRISTALES PARA GAFAS, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL, CORDONES PARA GAFAS DE SOL, MARCOS PARA GAFAS DE SOL, CADENAS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL.

Clase: 18

ARTÍCULOS DE CUERO, ASABER, MALETINES, MOCHILAS, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS DE CUERO, SOMBRILLAS, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSAS, MOCHILAS ESCOLARES, CARTERAS ESCOLARES, BOLSAS DE CUERO, CANGUROS, BOLSAS PARA COMPRAS, MALETAS, BOLSOS PARA ROPA, BOLSOS GRANDES, BAÚLES PARA VIAJE, BOLSOS DE VIAJE, PARAGUAS, CARTERAS.

Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA DE HOMBRES, DE MUJERES Y DE NIÑOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002700. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 15782 – M. 83605 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2014

EL **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho de febrero del dos mil trece, el Gobierno de la Republica de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió el Contrato de Préstamo N°

2840/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para la implementación del “Programa de apoyo al sector transporte PAST II”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), dentro del cual se encuentra contemplada la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro - Malpaisillo” (Longitud 37.2 Kms)”.

II

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de Utilidad Pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecho por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

III

Que El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial No. 080-2013 del quince de marzo del dos mil trece, declaró de **UTILIDAD PÚBLICA** el Proyecto de “**Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo (Longitud 37.2 Kms)**”, la cual fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del dos de abril dos mil trece, en donde se reservó en su Resuelve Sexto del por tanto “*el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley*”, y la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 287-2013 del cinco de noviembre de dos mil trece, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 223 del 22 de Noviembre del dos mil trece.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Se amplía por cambio de línea, la Declaración de **UTILIDAD PÚBLICA** del Proyecto: “**Mejoramiento de la Carretera La Paz Centro – Malpaisillo (Longitud 37.2 Kms)**”, el cual se desarrolla sobre algunas propiedades privadas, que en función de satisfacer el interés público y bien común se tendrá que adquirir, iniciando en la estación 0+000 carretera hacia La Paz Centro y finalizando en la estación 19+000 carretera hacia Malpaisillo. Dentro del tramo de afectación se encuentra localizado el siguiente bien inmueble:

Lote número Ocho.- Bien Inmueble propiedad de la señora **BLANCA ISABEL ZAPATA PICHARDO**, una afectación superficial de Quinientos Ochenta y Cinco punto treinta metros cuadrados. (585.30 m²), ubicado en la estación 2+680 a la 2+820

SEGUNDO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día jueves siete de agosto de dos mil catorce. (F) ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 15781 – M. 83676 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2014

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0429-07-14 de fecha 16 de Julio del año 2014, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas a favor de tres (03) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” y arto. 52 del Decreto 02-2004, “Reglamento de la Ley General de Deuda Pública”.

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo en los casos sometidos a su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el arto. 48 de la Ley 477 “Ley General de Deuda Pública” y el arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión Ordinaria del día 23 de Julio del año 2014, contenida en Acta No. 380 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de tres (03) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público por un monto total de **Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdobas con 05/100 (C\$424,958.05)**, suma aprovisionada en la Ley No. 851, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de

Diciembre de 2013, bajo el concepto “Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2014”, que contiene la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por el monto total de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 851, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdobas con 05/100 (C\$424,958.05)**, a favor de tres (03) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los tres (03) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por las correspondientes instituciones del sector público, comprendidas en el presente Acuerdo, asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad ciudadana.
- b. Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 15623 – M. 83179 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-061-DM-534-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, el señor Pablo Gómez Mayorga, mayor de edad, minero, con domicilio en Chinandega, identificado con cédula de identidad número cero, nueve, dos, guión, cero, seis, cero, dos, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, letra N (092-060253-0000N) en calidad de representante legal debidamente acreditado de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS PIÑUELAS, R.L (COMUPIÑUE, R.L.)**, Cooperativa constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita en el Tomo I, Folio 279 del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote que denominaron **LOS COLORADOS** con una superficie de cincuenta y dos hectáreas (52.00 has), ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí.

II

Que habiéndose revisado el área de interés y haciéndose las modificaciones correspondientes para que el polígono se orientara hacia el Norte Franco y Este Franco, dio como resultado un área disponible de **CIENTO QUINCE PUNTO CATORCE HECTÁREAS**, ubicada dentro de la zona de Reserva interés del Estado cuyo polígono se denomina **SAN JUAN DE LIMAY**, el cual tiene una superficie de **CINCO MIL CIEN HECTAREAS (5,100.00 has)** y está ubicado en el municipio de Achupapa del departamento de León y San Juan de Limay del departamento de Estelí, declarada como tal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012 y mediante

ACUERDO MINISTERIAL No-005-DM-393-2013 de fecha quince de febrero del año dos mil trece.

III

Que las áreas de Reserva interés del Estado tienen ente otras finalidades, ser designadas para el desarrollo de la minería artesanal y la pequeña minería.

IV

Que la explotación racional y sostenible de los recursos naturales debe estar al servicio de la satisfacción de las necesidades del pueblo nicaragüense y del desarrollo del país.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: SE CEDE a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS PIÑUELAS, R.L (COMUPIÑUE, R.L.), una parte del área correspondiente a la zona de Reserva interés del Estado, cuyo polígono se denomina **SAN JUAN DE LIMAY**. El nuevo lote se denominará **LOS COLORADOS** y tendrá una superficie final de **CIENTO QUINCE PUNTO CATORCE HECTÁREAS (115.14 has)**, ubicado en el municipio de San Juan de Limay del departamento de Estelí, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	537531	1453775
2	538048	1453775
3	538048	1453222
4	536716	1453222
5	536716	1454284
6	537531	1454284

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
ESTELÍ	San Juan de Limay	115.14

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta

centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012,

el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPACCIOLLI.-Ministro.-** 24 de junio de 2014. Ing. Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado

Cro. Zarruk, saludos fraternos. Conforme la notificación enviada a la cooperativa multisectorial Las Piñuelas R.L y a mi persona como Representante Legal, le notificamos que aceptamos lo establecido en el artículo 39 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No. 061-DM-534-2014 de fecha dos de junio del año dos mil catorce, donde nos ceden una parte del área correspondiente a la zona de reserva interés del Estado, cuyo polígono se denomina lote **LOS COLORADOS**, el cual tendrá un área de 115.14 hectáreas ubicada en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí. De igual forma le entregaremos la cantidad de 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para cumplir con la ley y el acuerdo antes mencionado. Me despido deseándole éxito en el desempeño de sus funciones. Atentamente, Pablo Gómez Mayorga. Representante Legal. Cooperativa Multisectorial Las Piñuelas, R.L. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 15621 – M. 83106 – Valor CS 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 053-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página setenta y tres al frente de la página setenta y ocho se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 07. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Donald Porras Cárdenas, CANIMET. 3. Bernardino Obregón Aguirre, DGI. 4. Miguel Romero Portela, CANTUR. 5. Pedro J. Chamorro Barrios, COMISIÓN TURISMO ASAMBLEA NACIONAL. 6. Wilfredo Altamirano López, DGA. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 8. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 9. Eduardo Sandino Montes, Secretario. INCONDUCTENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. INCONDUCTENTES... El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

11. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo El Borbón Restaurante. Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO XI. Aprobar el proyecto denominado **EL BORBÓN RESTAURANTE**, propiedad de la Señora **ROSA LETICIA SOZA**,

perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **583883 E** y **1341338 N**; y con un volumen máximo de extracción anual de 7,958 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de Solicitud dirigida al Ministro Director Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua *b)* Formulario de solicitud- ANA; *c)* Fotocopia de cédula de identidad No. 001-160529-0000C a nombre de Roberto Ramón Sándigo Sándigo; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J051000000858 de persona jurídica a nombre de Roberto Sándigo y CIA LTDA (Hotel Estrella); *d)* Fotocopia certificada de escritura pública número veinte (20) sobre cesión de derechos sociales, finiquito y reforma a la escritura social, autorizada el dos de abril de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de Roberto Argüello Hurtado; *e)* Fotocopia certificada de escritura pública número cincuenta (50), sobre compra venta, autorizada el veintiséis de noviembre del año dos mil nueve ante los oficios notariales de Roberto Argüello Hurtado; *f)* Carta de autorización de representación a favor de Rodolfo Javier Montenegro Gutiérrez; y *g)* Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintiuno (21) de mayo del año dos mil catorce (2014), ésta Autoridad, emitió Dictamen Técnico-Jurídico en el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y por el uso solicitado, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consiente que las aguas de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, así mismo se considera al sector hotelero del municipio de Managua un gran pilar para continuar impulsando el desarrollo turístico del municipio, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea para **CONSUMO HUMANO Y TURISMO**, a la **SOCIEDAD ROBERTO SÁNDIGO COMPAÑÍA LIMITADA**, representada por el Licenciado Roberto Sándigo Sándigo, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA/SUBCUENCA/ MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	Coordenadas		Uso	Volumen máximo de extracción m ³ al mes	
	E				
Cuenca 69/ Sub-cuenca sur del lago de Managua/Managua/Managua	583883	1341338	Consumo humano y turismo	Enero	814.00
				Febrero	656.00
				Marzo	692.00
				Abril	760.00
				Mayo	1082.00
				Junio	918.00
				Julio	612.00
				Agosto	538.00
				Septiembre	459.00
				Octubre	475.00
				Noviembre	476.00
				Diciembre	476.00
TOTAL ANUAL				7,958.00	

SEGUNDO: INFORMAR a la SOCIEDAD ROBERTO SÁNDIGO COMPAÑÍA LIMITADA, representada por el Licenciado Roberto Sándigo Sándigo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la SOCIEDAD ROBERTO SANDIGO SAQNDIGO COMPAÑÍA LIMITADA que la presente concesión queda sujeta a:

- A) Instalar un medidor volumétrico, para el monitoreo de extracciones de agua del pozo, así mismo llevar una bitácora de registros mensuales, los que se deben remitir semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- b) Realizar anualmente los siguientes monitoreos y presentarlos a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA):
 - b.1 Prueba de bombeo del pozo;
 - b.2 Monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
- c) Realizar anualmente el monitoreo de la calidad de agua, en el cual se incluya análisis físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados; haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las Normas vigentes en la materia y el tratamiento de agua (si lo hubiere); remitir los resultados a través de un informe ante la ANA,
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;
- f) Realizar obras de mantenimiento a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos; y
- g) En la operación del pozo, tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09 - 006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

CUARTO: INFORMAR a la SOCIEDAD ROBERTO SÁNDIGO COMPAÑÍA LIMITADA, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si las publicaciones no se realizarán en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 15920 – M. 84239 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

Yo, **JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día Veintisiete de Junio del año dos mil diecinueve, procedo a CERTIFICAR el ACTA NUMERO ONCE (11), de la Sociedad “**INVERSIONES MAIRENA, SOCIEDAD ANONIMA**”, la que se encuentra contenida en las páginas números CERO TRES CUATRO, CERO TRES CINCO, CERO TRES SEIS, CERO TRES SIETE, CERO TRES OCHO, CERO TRES NUEVE, Y CERO CUATRO CERO (034, 035, 036, 037, 038, 039 y 040), la que integra y literalmente dice: “Acta número Once (11). De la Reunión de Junta General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de la entidad denominada “**INVERSIONES MAIRENA, SOCIEDAD ANONIMA**”, (en adelante la sociedad).- En la ciudad de Managua República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil catorce, en el local de la sociedad ubicado en esta ciudad de Managua, de la Rotonda Santo Domingo Setecientos Metros al sur, en las instalaciones de Auto Lote El Chele, con la participación de los socios accionistas: **PRESIDENTE: ANA MARIA MAIRENA TORUÑO**, quien es titular de Cédula de Identidad Número DOS, OCHO, UNO, GUION, DOS, NUEVE, CERO, OCHO, TRES, UNO, GUION, CERO, CERO, CERO, DOS, L (281-290831-0002L); es propietaria de **NOVENTA Y OCHO (98) ACCIONES que es el NOVENTA Y OCHO (98%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; SECRETARIO: REGIS FRANCISCO MAIRENA TORUÑO**, quien es titular de Cédula de Identidad Número DOS, OCHO, UNO, GUION, UNO, SEIS, CERO, SEIS, CUATRO, TRES, GUION, CERO, CERO, CERO, CUATRO G (281-160643-0004G); representa **UNA (1) ACCION, que es el UNO (1) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; y TESORERO: JUAN CARLOS ZUNIGA MAIRENA**, quien es titular de Cédula de Identidad Número: CERO, CERO, UNO, GUION, CERO, SEIS, CERO, DOS, SEIS, TRES, GUION, CERO, CERO, DOS, SIETE, F (001-060263-0027F); representa **UNA (1) ACCION, que es el UNO (1%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, por lo que está Representado el CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (100 %).**- Los presentes leen y aceptan como válidos los documentos que acreditan su representación. **PRIMERO:** Preside la sesión la señora ANA MARIA MAIRENA TORUÑO, y actúa como **SECRETARIO** el señor **REGIS FRANCISCO MAIRENA TORUÑO**. **SEGUNDO:** El presidente declara abierta la sesión cuando son las diez y veinte minutos de la mañana proponiendo la siguiente agenda, la cual se aprueba por unanimidad. Disolución y Liquidación de la sociedad **INVERSIONES MAIRENA, SOCIEDAD ANONIMA**. Verificación de las acciones de los accionistas de conformidad con el Libro de Acciones, para cumplir con las formalidades de ley especialmente en el Artículo Doscientos treinta (230) del Código de Comercio de Nicaragua.- 2. Disolución y Liquidación, formación de la junta liquidadora de la sociedad, la señora ANA MARIA MAIRENA TORUÑO, manifiesta que la sociedad nunca opero comercialmente y por tanto se presenta la moción para disolver la sociedad. Después de una amplia discusión sobre lo anterior la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos acuerda

disolver y liquidar la sociedad **INVERSIONES MAIRENA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se constituyó mediante escritura pública escritura pública número Ciento sesenta y dos (162) con objeto de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS DE INVERSIONES MAIRENA, SOCIEDAD ANONIMA**, efectuada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día Nueve de Junio del año dos mil ocho, ante el oficio de la Notario **REYNA DE LOS ANGELES SANARRUCIA**, e Inscrita bajo Número: **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA (45130)**; Página: **CIENTO NOVENTA Y TRES (193)**; Tomo: **OCHENTA Y OCHO (88)**; Libro Primero de Comerciante; y bajo número: **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS GUION B CINCO (33142-B5)**; Páginas: **CIENTA LA CIENTO QUINCE (100/115)**; Tomo: **UN MIL CUARENTA GUION B CINCO (1040-B5)**; Libro **SEGUNDO (2do.)** de Sociedades; e inscrita bajo Número: **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (33253)**; Páginas: **VEINTE A LA VEINTIUNO (20/21)**; Tomo: **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)**; del Libro de Personas; Todos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Se nombra a la Licenciada **YAZMINA DE LOS ANGELES PALACIOS MERCADO, MAYOR DE EDAD, CASADA, CONTADORA, NICARAGUENSE DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MASAYA DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA NUMERO: CUATRO CERO UNO GUION UNO NUEVE CERO CUATRO CERO GUION CERO CERO UNO CINCO X (401-190480-0015X)**; para que reciba en depósito por el termino de ley todos los libros legales y demás documentación legal de la sociedad por el plazo señalado en el artículo Ochenta y cinco (85) del Código de Comercio.- Se elige como miembro de la Junta Liquidadora a la Licenciada **YADIRA DE LOS ANGELES MARTINEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, CASADA, CONTADORA, NICARAGUENSE, Y DE ESTE DOMICILIO, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA NUMERO: CERO CERO UNO GUION UNO SIETE CERO SIETE SEIS GUION CERO CERO CERO NUEVE W (001-170776-0009W)**; y **CARLOS ALBERTO ESPINOZA MAIRENA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, NICARAGUENSE Y DE ESTE DOMICILIO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA NUMERO: CERO, CERO, UNO, GUION, CERO, DOS, CERO, UNO, SEIS, DOS, GUION, CERO, CERO, UNO, DOS, E (001-020162-0012E).**- La honorable Junta liquidadora deberá presentar el informe de liquidación para la aprobación de la asamblea de accionistas de la sociedad. Se autoriza a la Junta Liquidadora a realizar la liquidación de la sociedad y se otorga al señor **CARLOS ALBERTO ESPINOZA MAIRENA**, las máximas facultades generalísimas para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad **INVERSIONES MAIRENA, S.A.** Así mismo el señor **CARLOS ALBERTO ESPINOZA MAIRENA**, estará plenamente facultado para comparecer ante notario de su elección para autorizar cualquier documento legal necesario para proceder a la liquidación o disolución de la sociedad **INVERSIONES MAIRENA, S.A.** y llevar a cabo cualquier actividad de conformidad con el código de comercio de Nicaragua que sea necesario para la disolución o liquidación de la sociedad. 3. Presentación de los estados financieros a la fecha de cierre: La señora **ANA MARIA MAIRENA TORUÑO**, en el carácter con que actúa manifiesta que para efectos del cierre de operaciones se han elaborado estados financieros de **BALANCE GENERAL** de cierre de la sociedad los cuales se presentan a los accionistas para ser aprobados y analizados el que integra y literalmente dice: “**INVERSIONES MAIRENA. BALANCE GENERAL. Valores expresados en Córdoba AL 31**

DE Diciembre 2013. **ACTIVOS CIRCULANTES EFECTIVO EN CAJA Y BANCO.** 50,000.00. **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO** 50,000.00. **TOTAL ACTIVOS PASIVO+CAPITAL** 50,000.00. Autorizado por: Firma Ilegible. **CERTIFICACION:** Yo Magaly Martínez Castillo, Contador Público Autorizado debidamente autorizada por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión de contador público según acuerdo ministerial número 371-2010 (CPA No. 2343), por el quinquenio que vence el día cuatro de agosto del año dos mil quince. Y teniendo en vigor la garantía fiscal de contador público, número GDC-6936, certificado: Que las cifras que refleja estos estados financieros corresponden a las cifras mostradas en los Libros contables de la empresa **INVERSIONES MAIRENA, S.A.** al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Emito la presente certificación a solicitud de **INVERSIONES MAIRENA, S.A.**, dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil catorce. Lic. Magaly del Carmen Martínez Castillo. Contador Público Autorizado No. 2343. Hay un sello y Firma: Ilegible". Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Vistos y analizados por los accionistas estos son aprobados por unanimidad de votos. No habiendo más que tratar se cierra la sesión. (F) **ANAMAIRENA T.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y PARA FINES LEGALES EXTIENDE LA PRESENTE EN DOS HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- Hoja Anterior: SERIE: "O" No.: 0434157.- ***(f) JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS Abogado y Notario**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 15853 - M 83939 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora **ANA ANGELICA GARCIA** solicita ser declarada **HEREDERA UNIVERSAL** de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre señora **JUANA GARCIA** también conocida socialmente y registralmente como **JUANA GARCIA VIUDA DE MENDOZA (Q.E.P.D)** en especial de una propiedad ubicado En Barrio Acahualinca, manzana veintiséis, Quinta Isabel una cuadra al norte con una área de cuatrocientos cincuenta varas cuadradas (450 vrs) de superficie es decir quince varas de frente por treinta varas de fondo, equivalente a trescientos diecisiete punto veinticinco metros cuadrados (317.25 mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la manzana numero veintiséis. SUR: Con la once calle noroeste, ESTE: veintitrés avenida noroeste y OESTE: con resto de la manzana numero veintiséis, inscrita bajo el numero treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis (39,146), tomo: Quinientos veintinueve (529), folio doscientos treinta y ocho (238), Asiento: Primero y anotada la desmembración con el número cinco mil cuatrocientos treinta y nueve (5,439), Tomo: quinientos veintiocho (528), folio: Doscientos treinta y seis (236), asiento noventa y cuatro (94), ambos en la sección de derechos reales del libro de propiedad del registro público de Managua. Aquel que crea tener igual o mejor derecho deberá oponerse en el término de ocho días. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción **MANAGUA**, a las once y once minutos de la mañana del veintinueve de julio de dos mil catorce.

(f) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.
(f) Secretario. **WILDZECA.**

Expediente No. 008515-ORM4-2014CV

3-2

Reg. 15784 - M 83653 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

El señor **DESIDERIO CAMPOS CUADRA** mayor de edad, soltero, Odontólogo y de este domicilio, désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde, quien solicita En Su Calida De Cesionario De Los Derechos Hereditarios De Los Señores **Karla Vanessa Reyes Campos** y **Ricardo Gregorio Barquero Campos**, Ser **DECLARADOS HEREDEROS** de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir las señoras **JULIATA CAMPOS MERCADO (qepd)** y **NORMA CAMPOS MERCADO (qepd)** y en especial de los Certificados de bonos números 000375, 000376 y 000377 extendido por el Gobierno de la Republica de Nicaragua a favor de la sucesión Intestada **Gregorio Campos Noguera (qepd)**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase dentro del término de ley.

Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, a los seis días del mes de Agosto del dos mil catorce.

EXP. CONS NO. 325-315-2014

(f) **DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE. SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

3-2

Reg. 15785 - M 83696 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Vista la presente demanda en la Vía ordinaria con Acción de Prescripción Extraordinaria, que promueve Licenciada **GUISELA DEL CARMEN MIRANDA HERNANDEZ**, en el carácter en que actúa, en contra de la señora **MATILDE SOLIS LEZAMA**, y siendo que la parte actora expresa desconocer el domicilio del la demandada, sumariamente tramitase el nombramiento de Guardador ad-Litem para la señora **MATILDE SOLIS LEZAMA**, de conformidad al Arto. 868Pr, con intervención de la Procuraduría Civil de Justicia en consecuencia, cítesele por medio de edicto en un diario de circulación nacional, para que en el término de ley comparezca a hacer uso de derechos, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si no lo hace

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de **MANAGUA**, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del nueve de julio de dos mil catorce.

(f) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ**, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario, Mario José Lara Velásquez

Asunto No. 007748-ORM4-2014-CV

MAJOLAVE

3-2

Reg. 15786 - M 83693 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a los señores María Teresa Aranda Velásquez, Vilma Del Socorro Aranda De Silva y Ofilio Alberto Aranda Velásquez, para que después de esta publicación concurren al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de Prescripción, promueve en su contra Licenciada Guisela del Carmen Miranda Hernández en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Sonia María Lacayo Reyes, Moisés David Lacayo Reyes y Josué Wilfredo Lacayo Reyes, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparecen. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de julio de dos mil catorce.

(f) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (f) Secretario

Asunto No. 008611-ORM4-2014-CV

Reg. 15787 - M 83746 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZASE a la demandada ZAIDA DEL CARMEN TELLEZ GOMEZ por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término legal de cinco días después de publicados los presentes edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra por el señor SANTOS FAUSTINO CUADRA VEGA, bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes".

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana, del Veintiocho de Octubre de Dos mil Trece.

(f) Dra. XIOMARA RIVERA ZAMORA, Juzgado Tercero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua.

NEJAVEME

Asunto Numero: 009194-ORM5-2013FM

3-2

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 15238- M.- 81925 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 114, en el folio 114, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 114. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SUAAD MARÍA PÍA BRENES VEGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 114, Folio 114, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de mayo del año 2009." Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de mayo del año dos mil nueve. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15239- M.- 81973 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 046, en el folio 046, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 046. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARLOS FERNANDO CARO ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 046, Folio 046, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16271 - M. 84960 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 362 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ARLE ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, Joaquín Solís Piura. La Secretaria General, Nivia González Rojas.

Es conforme, Managua, 15 de agosto de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15273 - M. 82093 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 140, Página No. 71, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO TENORIO SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 57, página No 29, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO TENORIO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15274 - M. 82099 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 37, Página No. 19, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 15275 – M. 8948241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4169, Página 046, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ SANDOVAL CASTILLO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15276 – M. 82214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4187, Página 055, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SAMUEL AUGUSTO JIRÓN SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15277 – M. 82229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1254, Página 227, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALVARO MANUEL MUÑOZ MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 15278 – M. 82015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 243, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALDO RICARDO ALVARADO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Rector de la Universidad, Joaquín Solís Piura. La Secretaria General, Nivia González Rojas.

Es conforme, Managua, 29 de julio de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15279 – M. 82077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 42, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SOFIA KARINA FAJARDO BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 15280 – M. 82074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARILING ROXANA CHAVARRÍA MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-010889-0001K, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15281 – M. 82116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARGINE DEL SOCORRO OCHOA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-010590-0001K, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15282 – M. 82118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IZAMARA PÉREZ ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-040790-00004L, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15283 – M. 82133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILESKY ANTONIO JARQUÍN SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-071281-0005P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15284 – M. 82211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 388, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DOLORES CHÁVEZ GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-291191-0008L, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15285 – M. 82187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS IGNACIO PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240492-0004A, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15286 – M. 82011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 221, tomo XIII, partida 11767, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO JARQUÍN ZELEDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15288 – M. 82185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 247, tomo XIII, partida 11844, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIAM ELIZABETH PICADO BELLO. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15289 – M. 82062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 497, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
POR CUANTO:**

HERSON BENITO LÓPEZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15290 – M. 82159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYAM FERNANDA BARRANTES GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15291 – M. 82029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 12, Página 143, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLON FABRICIO BERMUDEZ PADILLA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General:

Lic. Ninoska Meza Dávila. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 15292 – M. 82072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 641, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO PARRALES MOLINARES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 15293 – M. 82183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 056, Línea 1352, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

KELLY JEAN CARLOS OPORTA SALAZAR. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. 15294 – M. 82017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 055, Línea 1320, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

BRENDA RAQUEL ROSALES ROSALES. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. 15295 – M. 82070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 03, Folio 068, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

GENIE MARÍA BLANDÓN BLANDÓN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con mención en Matemáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15296 – M. 82068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 03, Folio 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ALFREDO JOSÉ CENTENO GONZÁLEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15297 – M. 82104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 29, Folio 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUANA ILEANA GARCÍA GARCÍA. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15298 – M. 82108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 42, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JACQUELINE FRANCIS NAVARRETE PASOS. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio

correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15299 – M. 82227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 35, Folio 070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RUBÉN ALBERTO MARENCO SUÁREZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Profesor de Educación Media con mención en Matemáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15300 – M. 82237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1546, Página 115, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ESCORCIA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Estudios Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Laboral y la Seguridad Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis días del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador,

Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15301 – M. 82131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Cuarenta, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

NÉSTOR ULISES NÚÑEZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio César Arévalo Reyes. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil once. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 15302 – M. 82228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 118, página 059, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

EDISON MARENCO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del Centro, Pedro José Gutiérrez Mora. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de diciembre del año dos mil uno. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.